

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 24 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)**

**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00086-00**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, que fuera remitida por el Tribunal Administrativo del Quindío, al declarar la falta jurisdicción para conocer y tramitar el presente asunto, concluye el Juzgado que goza de competencia para tramitarlo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° del CPTSS, modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, como quiera que se trata de la reclamación de una pensión de sobrevivientes causada en virtud al fallecimiento de un ex trabajador del BANCO CAFETERO, quien se desempeñaba como cajero, hasta el año 1977.

Téngase en cuenta que la citada entidad inicialmente fue una Empresa Industrial y Comercial del Estado, por lo que, por regla general, sus colaboradores gozaban de la calidad de trabajadores oficiales. Posteriormente, se transformó en Sociedad de Economía Mixta, continuando con tal régimen y finalmente, a raíz de su capitalización particular, se estableció que serían trabajadores privados. En todo caso, el fallecido trabajador no tuvo la calidad de empleado público.

En consecuencia y como quiera que la demanda fue presentada con los ritos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho ordenará requerir a la parte demandante para que adecúe la demanda con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en lo posible, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la demanda instaurada por la señora MARTHA LUCÍA GIRALDO LONDOÑO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante MARTHA LUCÍA GIRALDO LONDOÑO, para que, en el término de cinco (05) días, ADECÚE la demanda presentada en contra de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos exigidos por el Código Procesal del Trabajo y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

25/05/2021- DCBH

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fb2915ad7ccb0c6f20323dff60c3933267848dec82029200cdd535a856efe8**

Documento generado en 25/05/2021 07:04:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**